



## Ayuntamiento de La Algaba

**DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA**

### ANUNCIO:

**HAGO SABER:** Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada 27 de Marzo de 2024, sobre la Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo del Ilmo. Ayuntamiento de la algaba, publicado en el Boletín Oficial núm 83 de fecha 30 de Abril de 2024, según certificado de fecha 31 de Mayo de 2024, expedido por la Oficial Mayor Accidental, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo del Ilmo. Ayuntamiento de la algaba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

### **ORDENANZA NÚMERO 24: FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO**

#### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 ambos inclusive, del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada mediante la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, artículos 20 y 24, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado, que se registrá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el art. 5 de esta ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

#### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)  
Alcalde-Presidente  
Fecha Firma: 31/05/2024  
HASH: 58931b5db4b2f6239d8f15e285e1f1e3

Cód. Validación: 79JZ26RFE72KGXMLCXKEJAYED  
Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





## Ayuntamiento de La Algaba

oportuna autorización.

2. En particular, están obligados al pago de la tasa, las empresas explotadoras de servicios de suministro de agua, gas, electricidad, teléfono y otras análogas, así como las que exploten sistemas de fibra óptica, televisión por cable, y cualquier otra técnica, con independencia de su carácter público o privado.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, sin la oportuna autorización.

### Artículo 4.-Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento sin la oportuna autorización.

### Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante, lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal. Siendo compatibles con el ICIO y cualesquiera otras tasas municipales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere la Ley 15/1987, de 30 de julio de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

3. La cuota a ingresar será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

#### A- En suelo Urbano:

TARIFAS I	IMPORTE
1- Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año.	1,00 €
2- Caja de amarre, distribución y de Registro., y transformadores Cada una al año	1,00 €
3- Cables de alimentación colocados en la vía pública. Por metro lineal al año	0,60 €
4- Conducción telefónica, de gas, o cualquier otro suministro por vía subterránea. Por metro lineal	0,60 €
5- Por poste al año	10,00 €

Cód. Validación: 79JZ6RFE72KGXMLCXKEJAYED  
 Verificación: <https://laalgaba.selectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





## Ayuntamiento de La Algaba

<b>TARIFAS II: OTRAS OCUPACIONES E INSTALACIONES NO ESPECIFICADAS EN LA TARIFA ANTERIOR</b>	<b>IMPORTE</b>
1- -Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción	30,00 €
2- -Marquesinas, toldos o similares que ocupen el vuelo de la vía pública con carácter permanente, al año	50,00 €
3- Por apertura en aceras y calzadas de: calicatas (por metro cuadrado) y zanjas (por metro lineal), (*)	20,00 € 6,00 €
4- Cualquier otro aprovechamiento no regulado en las tarifas, por m <sup>2</sup> y mes de ocupación o proyección.	7,5 €

B- En suelo Rústico: se aplicarán las mismas tarifas que en el apartado anterior de suelo urbano disminuidas un 75%.

(\*) Además deberá de depositarse una fianza con un importe de 100 €/m<sup>2</sup> en calicatas y 50 €/m. lineal en zanjas, a fin de garantizar la reposición del pavimento a su estado originario. La fianza se devolverá tras la preceptiva comunicación previa de su terminación y reposición al estado originario por parte del interesado, y tras la comprobación de su correcta ejecución por los servicios técnicos municipales. La reposición de calicatas y zanjas se realizará de acuerdo con las instrucciones que al efecto se establezcan por los servicios técnicos municipales.

4. En el supuesto de que existan empresas y profesionales que por diversas circunstancias llevaran a cabo un número de calicatas y zanjas importante, la obligación puntual de depositar fianza por los desperfectos que pudieran producirse con ocasión de la obra, podrá sustituirse por el depósito de aval bancario.

### **Artículo 6.- Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos reguladores en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta la presentación de la comunicación previa de terminación por los interesados.





## Ayuntamiento de La Algaba

4. La presentación de dicha comunicación previa de terminación surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de dicha comunicación previa de terminación determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

### Artículo 7.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

### Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 79JZ6RFE72KGXMLCXKEJAYED  
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

